

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **038** Fecha: 3/04/2024 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2009 00410	Ordinario	PAR TELECOM	JORGE MORENO MANRIQUE	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedezcase y cumplase lo resuelto por el superior	02/04/2024	1
20001 31 05 003 2012 00414	Ordinario	TEODOMIRO - BERRUECOS VILLALOBOS	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas procesales	02/04/2024	1
20001 31 05 003 2016 00062	Ordinario	HECTOR GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedezcase y cumplase lo dispuesto por el aupeior y señalese el dia 30 de abril de 2024 a las 9:00 am para llevar a cabo audiencia de reconstruccion de la diligencia del 18 de julio de 2017.	02/04/2024	1
20001 31 05 003 2016 00264	Ordinario	ROSA MARIA - MONROY DE GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedezcase y cumplase lo resuelto por el superior	02/04/2024	1
20001 31 05 003 2019 00135	Ordinario	CARLOS ANDRES ALVAREZ SALAS	FUNERARIA SENDEROS DE PAZ LTDA	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas procesales	02/04/2024	1
20001 31 05 003 2019 00160	Ordinario	IBETH CECILIA LARA PEÑA	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba liquidación de costas procesales	02/04/2024	1
20001 31 05 003 2019 00297	Ordinario	LESTER JOSE TURBAY MONTENEGRO	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. EMDUPAR., S.A., E.S.P.	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba costas procesales	02/04/2024	1
20001 31 05 003 2019 00322	Ordinario	ALBERTO CADENA REMON	COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas el despacho aprueba liquidación de costas procesales	02/04/2024	1
20001 31 05 003 2020 00045	Ordinario	DAILY DAYANA VILLALBA CASTRO	INVERSIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES KUMBRE S.A.S.	Auto decide recurso REPONER el numeral primero de la providencia de fecha 6 de marzo de 2023, para en su lugar ADMITIR el llamamiento en garantía de ASEGURADORA SOLIDARIA, ASEGURADORA DE FINANZAS CONFIANZA y a SEGUROS DEL ESTADO SA presentado por ELECTRICARIBE SA ESP en Liquidación, y disponer su notificación de conformidad con el artículo 66 del C.G.P	02/04/2024	1
20001 31 05 003 2020 00053	Ordinario	JOSE ELIAS DAZA MEDINA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fíjese el dieciséis (16) de abril de 2024 a las 2:30 PM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	02/04/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 3/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 2 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: PARR Telecom
Demandado: Jorge Moreno Manrique
Rad. 20-001-31-05-003-2009-00410-00.

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia 31 de octubre de 2023, resolvió confirmar la providencia de fecha 28 de septiembre de 2022 proferida por este juzgado. Sírvasse proveer.

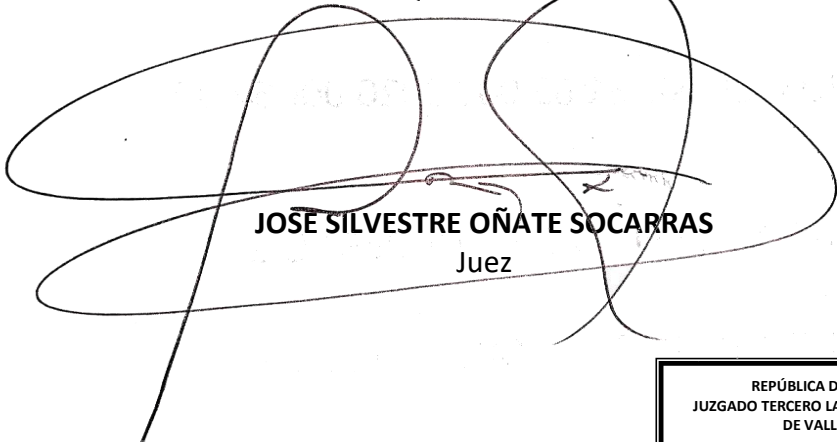
Lorena M. González Rosado
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjense como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte demandante la suma de 1 SMLMV e inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 038 el día 03/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 2 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Teodomiro Berruecos Villalobos
Demandado: ISS hoy Colpensiones
Rad. 20-001-31-05-003-2012-00414-00.

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho I Instancia	\$4.893.930
Agencias En derecho II Instancia	-0-
Total	\$4.893.930

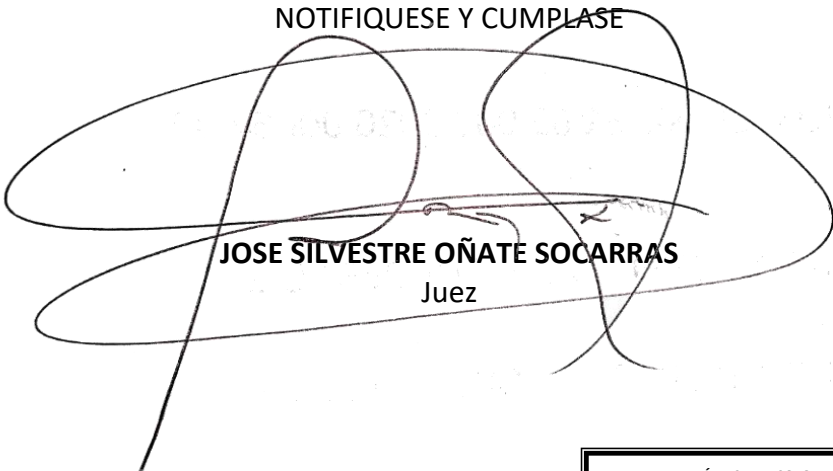
Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 038 el día 03/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 2 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Héctor González
Demandado: Colpensiones
Rad. 20-001-31-05-003-2016-00062-00.

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia de fecha 21 de marzo de 2024, ordenó la devolución del proceso de la referencia en el entendido de que la audiencia realizada el 18 de julio de 2017 y que es objeto de apelación no se puede escuchar. Sírvase proveer.

Lorena M. González Rosado
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta que se hace necesaria la incorporación de la audiencia celebrada por esta cede judicial el 18 de julio de 2017 para resolver el recurso de alzada, la cual no fue posible recuperar, el despacho dispondrá en aplicación de lo establecido en el artículo 126 del CGP la reconstrucción de la aludida audiencia, para lo cual se señala el día 30 de abril de 2024 a las 9:00 am para llevar a cabo la reconstrucción de la mencionada diligencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 038 el día 03/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 2 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Rosa María Monroy De González

Demandado: Emdupar SA ESP y Colpensiones

Rad. 20-001-31-05-003-2016-00264-00.

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL mediante providencia 30 de noviembre de 2023, resolvió confirmar la providencia de fecha 25 de mayo de 2022 proferida por este juzgado. Sírvasse proveer.

Lorena M. González Rosado

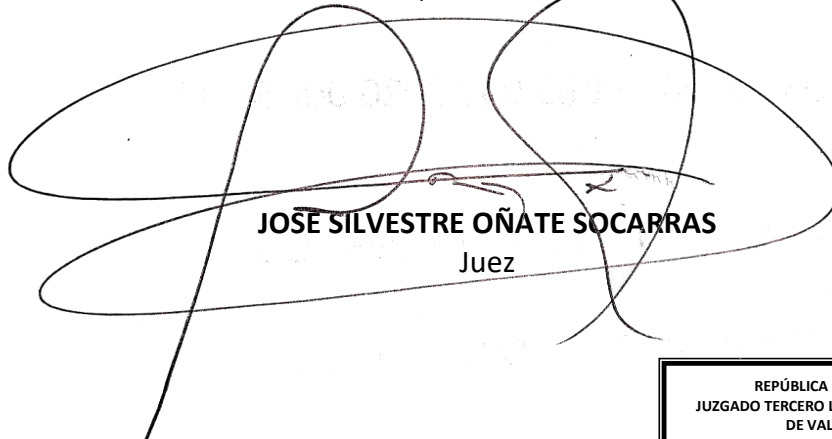
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjense como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte demandante la suma de 1 SMLMV e inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 038 el día 03/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 2 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Carlos Andrés Álvarez Salas
Demandado: Funeraria Senderos De Paz LTDA
Rad. 20-001-31-05-003-2019-00135-00.

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho I Instancia	\$1.300.000
Agencias En derecho II Instancia	\$1.300.000
Total	\$2.600.000

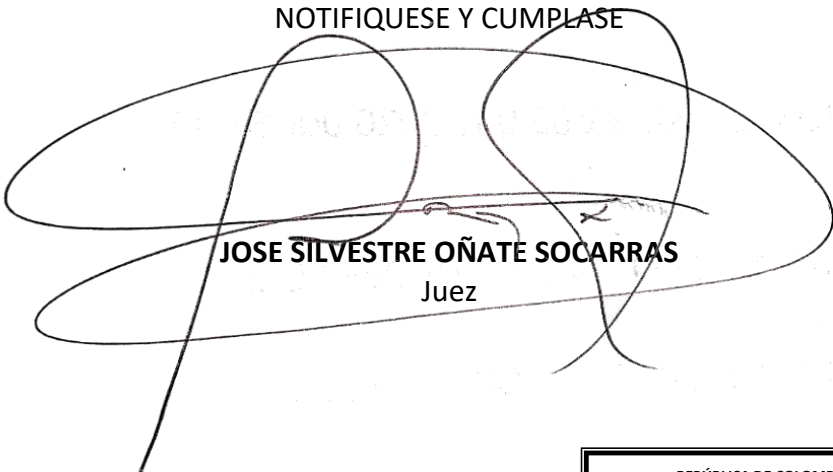
Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 038 el día 03/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 2 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Ibeth Cecilia Lara Peña
Demandado: Colpensiones
Rad. 20-001-31-05-003-2019-00160-00.

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho I Instancia	\$1.540.946
Agencias En derecho II Instancia	-0-
Total	\$1.540.946

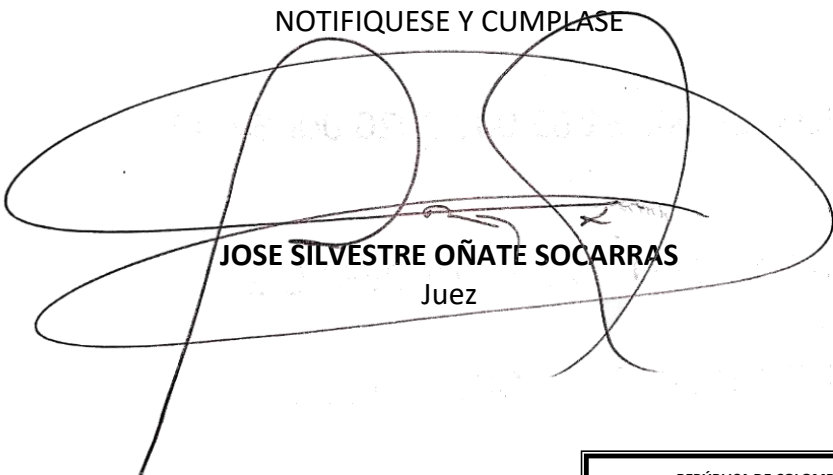
Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 038 el día 03/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 2 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Lester José Turbay Montenegro
Demandado: Emdupar SA ES
Rad. 20-001-31-05-003-2019-00297-00.

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho I Instancia	\$1.300.000
Agencias En derecho II Instancia	-0-
Total	\$1.300.000

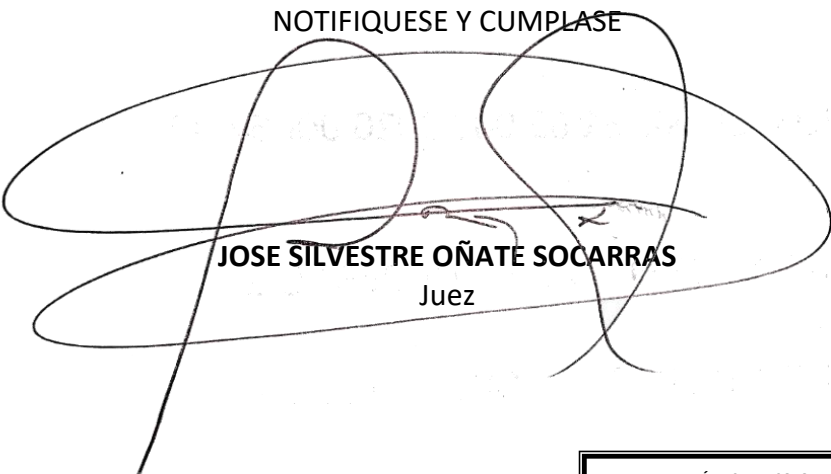
Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 038 el día 03/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 2 de 2024

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Alberto Cadena Remon
Demandado: Colpensiones
Rad. 20-001-31-05-003-2019-00322-00.

LIQUIDACION DE COSTAS	
Agencias en derecho I Instancia	\$1.300.000
Agencias En derecho II Instancia	-0-
Total	\$1.300.000

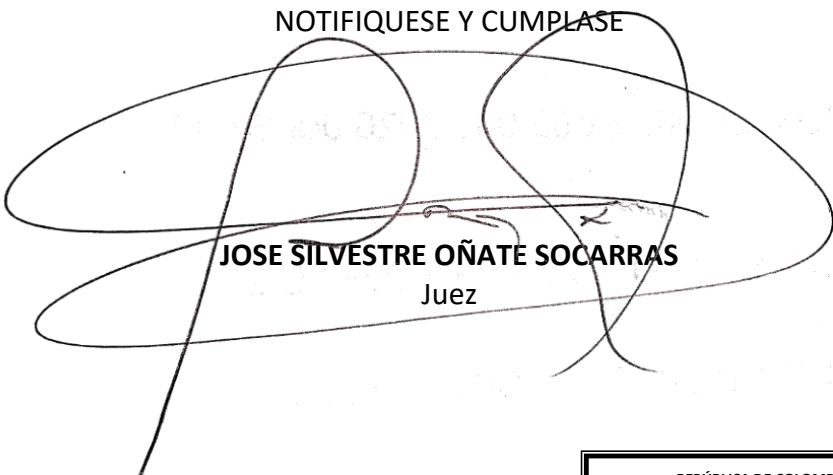
Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:

Valledupar, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 038 el día 03/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 2 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Daily Dayana Villalba

Demandado: Electricaribe SA ESP Y Otro

Radicación: 20001-31-05-003-2020-00045-00.

Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que se recibió al correo institucional del juzgado memorial suscrito por el apoderado de Electricabe SA ESP en liquidación mediante el cual interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 6 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se tiene que, mediante proveído del 6 de marzo de 2023, notificado por estado el día 7 de marzo siguiente, el despacho resolvió rechazar el llamamiento en garantía realizado por el apoderado de la demandada Electricaribe SA ESP en liquidación.

El apoderado de la parte demandada Electricaribe SA ESP en Liquidación dentro del término de la ejecutoria interpuso recurso de reposición; bajo el argumento de que es el nuevo apoderado de la demandada y, que a pesar de haber radicado diversas solicitudes al correo electrónico asignado al despacho, solo hasta el 5 de septiembre de 2022 tuvo acceso al expediente digital de la referencia, fecha desde la cual alude se dispuso a ejercer el derecho a la defensa y la contradicción de su representada a través de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Señala el recurrente que la legislación procesal vigente, mas precisamente el artículo 93 del CGP contempla que, con la admisión de la reforma de la demanda, el nuevo traslado lo faculta para ejercitar el derecho a la defensa y la contradicción de su defendida con las mismas facultades otorgadas en la demanda inicial, por ello considera, que tanto la contestación como el llamamiento en garantía debieron ser estudiados por esta sede judicial.

Por todo lo expuesto, solicita el recurrente reponer la providencia calendada el 6 de marzo de 2023 y en su lugar disponga admitir el llamamiento en garantía realizado en este asunto a la Aseguradora de Fianzas Confianza y Seguros del Estado SA.

En tal sentido y una vez vencido el termino de traslado de que trata el artículo 110 del CGP, sin que la parte demandante se manifieste al respecto, el Despacho pasa a resolver el recurso de reposición presentado, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES:

La Reposición como mecanismo de impugnación de las decisiones judiciales tiene como finalidad de que el mismo funcionario que dicta una providencia pueda revisar nuevamente su propia decisión, pero esta vez con observancia de los argumentos que expone el recurrente al sustentar el recurso, y la otra parte, si es el caso, a efectos de que se revoque o modifique la decisión adoptada.



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Según lo dispuesto en el artículo 63 del CPT SS:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después...”

Es sabido que, para efectos de la concesión de un medio de impugnación, siempre ha de estudiarse los requisitos relacionados con el interés para recurrir, la procedencia del recurso, la oportunidad y las cargas procesales adicionales que se impongan, entre ellas la sustentación.

En este orden se tiene que el auto objeto de impugnación fue notificado por estado el día 7 de marzo de 2023, por lo que el término de reposición fenecía el día 11 de marzo de esa misma anualidad, tiempo en el cual el apoderado del extremo demandado interpuso recurso de reposición mediante memorial radicado el 10 de marzo de 2023, luego es procedente el análisis del recurso por su pertinencia normativa y la oportunidad procesal en que la parte hizo uso de este.

En el caso bajo estudio, el apoderado de la parte demandada pretende sea admitido por esta cédula judicial el llamamiento en garantía realizado a la ASEGURADORA SOLIDARIA, ASEGURADORA DE FINANZAS “CONFIANZA” y a SEGUROS DEL ESTADO SA.

Ahora, el CGP en su artículo 64, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS establece:

“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que se promueva o le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”

Esta figura procesal consagra una de las formas de intervención de terceros en la litis, que pese a ser inicialmente ajenos a la relación procesal primigenia entre demandante y demandado, comparecen a integrarla ante la solicitud del llamante, bajo el supuesto de la existencia de una obligación que liga a quien es garantizada. Así busca que el llamado intervenga en el trámite para que concurra frente al pago total o parcial de lo que pueda quedar a cargo del llamante como consecuencia de una sentencia adversa a sus intereses, siempre que surja como ya se dijo, de esa relación sustancial que lo ata con la parte principal.

El fin de tal figura es lograr economía, celeridad, coherencia en la jurisdicción y seguridad jurídica, porque implica la posibilidad de evitar litigios posteriores y diferentes con eventuales sentencias contradictorias a aquel en que se discute el asunto central, razón que indica decidir acerca de su prosperidad únicamente cuando ya ese tema ha sido resuelto y en tanto la pretensión prospere.



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

En el caso que se examina, ELECTRICARIBE SA ESP en Liquidación dentro del término para contestar la reforma de la demanda contestó la demanda y formuló llamamiento en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA, ASEGURADORA DE FINANZAS "CONFIANZA" y a SEGUROS DEL ESTADO SA, para que respondan por las sumas de dinero que en virtud de una posible condena le puedan ser impuestas.

De manera que el llamamiento en garantía deprecado hoy por ELECTRICARIBE SA ESP en Liquidación resulta admisible, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 93 del CGP, el cual dispone que dentro del nuevo traslado (traslado de la reforma de la demanda) el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el traslado inicial; aunado a que el llamamiento en garantía reúne los requisitos de la demanda según lo normado en el artículo 65 del C.G.P., que si bien refiere a los requisitos contenidos en el artículo 82 de la misma norma, en este caso por tratarse de un asunto de trabajo y seguridad social, la norma propia que ha de aplicarse es el artículo 25 del C.P.T.S.S. y que al ser examinados por el despacho, se concluyen reunidos tanto los requisitos para la presentación de la demanda, como los establecidos en el artículo 64 del C.G.P., dando lugar a admitir el llamamiento en garantía de ASEGURADORA SOLIDARIA, ASEGURADORA DE FINANZAS "CONFIANZA" y a SEGUROS DEL ESTADO SA.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá el despacho REPONER el numeral primera del auto de fecha 6 de marzo de 2023, para en su lugar admitir el llamamiento en garantía de ASEGURADORA SOLIDARIA, ASEGURADORA DE FINANZAS "CONFIANZA" y a SEGUROS DEL ESTADO SA, por lo que habrá de disponerse su notificación en los términos del artículo 66 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral primero de la providencia de fecha 6 de marzo de 2023, para en su lugar ADMITIR el llamamiento en garantía de ASEGURADORA SOLIDARIA, ASEGURADORA DE FINANZAS "CONFIANZA" y a SEGUROS DEL ESTADO SA presentado por ELECTRICARIBE SA ESP en Liquidación, y disponer su notificación de conformidad con el artículo 66 del C.G.P., por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 038 el día 03/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, abril 2 de 2024.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: José Elías Daza Medina

Demandado: Colpensiones

Radicación: 20001 31 05 003 2020 00053 00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:

Valledupar, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el dieciséis (16) de abril de 2024 a las 2:30 PM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la ley 2213 del 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 038 el día 03/04/2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario